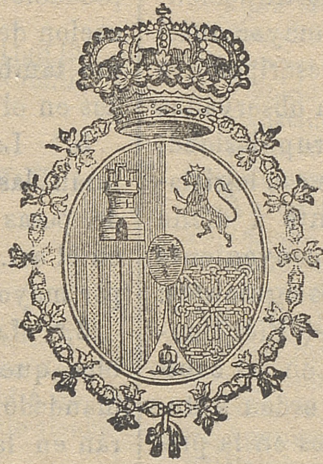


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Enero de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.253.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Artículos que deben sustituir respectivamente a los señalados con igual número en el reglamento provisional aprobado por Real decreto de 19 de Febrero del corriente año, y dictado para cumplir la ley de 27 de Marzo de 1900, en la parte relativa a la formación del Catastro de las riquezas rústica y pecuaria.

(CONCLUSION).

CAPÍTULO XIII

Art. 99. Los Municipios y las Juntas y Sindicatos agrícolas pueden efectuar, con cargo a su presupuesto ó por reparto entre los propietarios, los trabajos topográficos, agronómicos y catastrales, según el art. 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900, siendo de advertir

que en los términos municipales donde estén terminados los correspondientes al Instituto Geográfico y Estadístico también podrán ser ejecutados los restantes, apoyándose necesariamente en aquéllos.

Art. 100. Para dar principio a estos trabajos en donde no se hayan ejecutado los del Instituto Geográfico y Estadístico, es absolutamente indispensable que las líneas límites de los términos municipales en que se hayan de ejecutar estén amojonadas de común acuerdo por los Ayuntamientos, sin que quede parte alguna en que no haya mojones que marquen por lo menos la posesión de hecho, ó establecida con arreglo a resolución dictada por Autoridad competente en el caso de haber existido litigio.

Art. 101. Los facultativos encargados por los Municipios, Juntas y Sindicatos agrícolas de hacer los trabajos catastrales, han de ser individuos que pertenezcan ó tengan derecho pleno a pertenecer a los Cuerpos de Ingenieros del orden civil ó militar, ó Arquitectos, Auxiliares de Geografía, Peritos agrícolas, Ayudantes de Obras públicas ó de Minas, y precisamente de nacionalidad española. El trabajo evaluatorio sólo podrá ser practicado por Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas.

Art. 104. El Director general de Contribuciones, si del informe del Negociado correspondiente resultase que el trabajo

está hecho con arreglo a reglamento, interesará del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en el caso de no haberse ejecutado el trabajo topográfico por este establecimiento científico, que mande al pueblo a que se refieren los artículos 99 al 101 de este reglamento una brigada topográfica, enviando por su parte otra agronómica, y ambas de acuerdo harán cuantas comprobaciones juzguen convenientes, informando en un mismo documento primero la brigada topográfica y a continuación la agronómica, con arreglo a la división de funciones que marca este reglamento. Cuando el trabajo topográfico se hubiere realizado por el Instituto Geográfico y Estadístico, el Director general de Contribuciones enviará una brigada agronómica que compruebe los trabajos topográfico-agronómicos y evaluatorios, quedando entonces el informe reducido al de esta brigada.

Los gastos de estas brigadas se pagarán con cargo al mismo concepto que el de los trabajos agronómico catastrales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. En las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Albacete y Jaen, en donde están terminados los trabajos del Instituto Geográfico y comenzados los agronómico-catastrales, se aplicarán las disposiciones de este reglamento con las siguientes modificaciones:

1.ª Las modificaciones en la forma de hacer los trabajos topográfico-agronómicos que se ordenan en este reglamento serán aplicables tan sólo a los términos en que dichos trabajos no estén comenzados.

2.ª El Instituto Geográfico y Estadístico remitirá, a más de las copias al ferropusiató que tiene remitidas, los siguientes documentos:

a) Una copia en papel tela del plano de aquellos términos municipales en que difieran, en más del límite tolerado, la superficie calculada sobre el ferropusiató y la consignada en el estado de superficies resultantes de los planos levantados por el Instituto Geográfico y Estadístico.

b) Copias de los estados de coordenadas ortogonales de todos los vértices y puntos determinados por la triangulación topográfica, ó en su defecto, las coordenadas geográficas de los vértices geodésicos.

c) Copias de las reseñas de vértices.

Las copias a que se refieren las letras b y c serán las correspondientes a los términos municipales que la Dirección general de Contribuciones indique.

3.ª Para que no se interrumpa el trabajo, la Dirección general de Contribuciones manifestará a la del Instituto Geográfico y Estadístico, y a propuesta de los Directores provinciales, el orden en que convenga enviar la documentación.

4.^a Las operaciones de valuación de riqueza se harán íntegramente, según las disposiciones de este reglamento, considerando el trabajo ya hecho como dato y antecedente de información tan sólo.

Segunda. Las reclamaciones producidas por los Ayuntamientos de las provincias de Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz y Córdoba serán resueltas por la Dirección general de Contribuciones, después de oír al autor del trabajo, al cual se remitirá, para su informe, la protesta y los documentos que la acompañen.

Si el autor de dicho trabajo no estuviere ya en el servicio del Estado, hará sus veces el autor de trabajos iguales en términos limítrofes.

Si de dichas reclamaciones resultara necesario hacer rectificaciones, se encargará de ellas el personal agrónomo que se destine á los Registros fiscales, ó el del Negociado de la Sección especial de la Dirección general.

Tercera. El cálculo de los tipos máximos y mínimos de las cuentas de las cartillas de las provincias de Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz y Córdoba queda á cargo del Negociado técnico de Catastro y Registros fiscales, así como también las modificaciones que á dichos documentos deban llevarse por la sustitución de los precios medios del decenio por los del sexenio á raíz de la cosecha.

Madrid 12 de Septiembre de 1901.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz*.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NÚM. 3.363.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR NÚMERO 2.

Con objeto de cumplimentar lo determinado en el art. 63 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1895, he resuelto que la comprobación periódica de pesas y medidas que con arreglo á las prescripciones del mismo, debe realizarse anualmente, se verifique en los partidos judiciales de esta provincia, según el orden y plazos que se designan en la adjun-

ta nota inserta á continuación.

Asimismo para la mayor inteligencia de dichas prescripciones y para que estas sean observadas con la mayor escrupulosidad, según lo prevenido en la legislación vigente, referente á dicho servicio, he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.^a La oficina del Fiel Contraste se establecerá en las cabezas de partido por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta, según lo prescrito en los artículos 65, 66, 67 y 68 del citado Reglamento.

2.^a Los Alcaldes ordenarán á sus administrados que retiren de sus comercios respectivos todas las pesas y medidas que no pertenezcan al sistema métrico decimal, con especialidad á los cosecheros de vino y vendedores de uva, quedando dichas autoridades como únicas responsables de que así se verifique como previene el art. 101 del citado Reglamento y darán la conveniente publicidad á esta circular con los oportunos bandos y harán saber á los industriales comprendidos en los párrafos 2.^o y 3.^o del art. 15 y á los de los artículos 17, 18 y 19, de concurrir á la comprobación dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los artículos 77 y 78.

Dirigirán también al efecto las oportunas excitaciones á los interesados, haciéndoles presentes las responsabilidades consignadas en los artículos 98 y 99.

3.^a Cuidarán también de que se presenten á la comprobación los instrumentos de pesar de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de la administración municipal, según lo dispuesto en el párrafo 1.^o del artículo 15.

4.^a Al terminarse los precitados plazos en cada cabeza del partido judicial, el Ayudante visitará los pueblos que le componen para verificar la contrastación de los instrumentos de pesar y medir que tengan los industriales que haya, figuren ó no en la matrícula industrial. Para los interesados que en los plazos referidos y horas señaladas en los bandos ó pregones que se den por la autoridad local, no acudan á la oficina del Fiel Contraste, dando á entender que optan por los derechos que les concede el párrafo 2.^o del art. 77 y del art. 78 del Reglamento, se verificará la com-

probación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como también de las dietas señaladas en el art. 78.

5.^a Los industriales presentarán las colecciones completas de pesas y medidas prevenidas en el art. 20, según expendan al por mayor ó menor.

6.^a Los Alcaldes de los pueblos que no cumplan con lo mandado en el art. 90, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el art. 101 del dicho Reglamento á cuyo efecto el Ingeniero Fiel Contraste á medida que vaya terminando la visita en cada pueblo, me dará cuenta de los pueblos que usen pesas y medidas de otro sistema que el métrico decimal á fin de imponerles un severo correctivo y de que sea un hecho la implantación del sistema decimal en el año próximo venidero, sin más dilaciones, que siempre resultan en perjuicio de los intereses públicos.

7.^a A los industriales que se negaren á contrastar sus pesas, medidas ó instrumentos de pesar ó á pagar los derechos correspondientes, se les levantará acta del hecho en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento, presentándola á la autoridad local si constituye falta á las prescripciones de dicho Reglamento y al Juez municipal ó de instrucción según los pueblos y casos si constituyen delito.

En todo caso del resultado del procedimiento, me dará cuenta la autoridad correspondiente.

Valladolid 31 de Diciembre de 1901.

El Gobernador interino,
Alejandro Blin.

NOTA.—Días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en los partidos judiciales en el próximo año de 1902.

Valladolid, desde el 2 al 15 de Enero.

Tordesillas, 1.^o de Abril.

Mota del Marqués, 14 de Abril.

Medina de Rioseco, 5 de Mayo.

Villalon, 26 de Mayo.

Medina del Campo, 19 de Junio.

Nava del Rey, 3 de Julio.

Olmedo, 14 de Julio.

Valoria la Buena, 8 de Agosto.

Peñañel, 26 de Agosto.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE LA POBLACION

CIRCULAR.

No habiendo contestado los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan á continuación á las aclaraciones al Censo que les tiene pedidas y recordadas el señor Jefe de Trabajos Estadísticos, he dispuesto conminarles con la multa de diez y siete pesetas y cincuenta céntimos si no contestan en el plazo de tres días.

Valladolid 3 de Enero de 1902.

El Gobernador Presidente,

Manuel Baamonde.

Ayuntamientos de referencia.

Cistérniga
Hornillos
Medina de Rioseco
Roturas
Rueda
San Miguel del Arroyo
Tamariz de Campos
Traspinedo
Velilla

NUM. 3.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de veintisiete del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Diciembre los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.	»	27
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	90
Id. de paja de 6 id.	»	24
Litro de aceite.	1	27
Quintal métrico de leña.	2	55
Id. de carbon vegetal	9	68

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.—*Juan Martínez Cabezas.*—V.^o B.^o, El Vicepresidente, *Fidel Recio.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Cayetano Termens.*

NUM. 3.280.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PATENTES DE ELABORACION DE ALCOHOL

Año de 1902

Lista cobratoria que con sujecion á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 19 de Abril de 1898, forma esta Administracion de Hacienda para la cobranza del impuesto especial sobre el alcohol á fin de que pueda tener efecto la recaudacion de las cuotas por patentes de alcohol vínico según el registro que lleva esta Dependencia.

Número de orden	Nombres de los obligados al pago	Poblacion de su residencia	Número de la tarifa	Capacidad del aparato — Litros	Cuota del año		Corresponde al trimestre	
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Jorge Martin	Alaejos	2. ^a	200	9'20		2'30	
2	Jerónimo Coco	Idem	2. ^a	300	13'80		3'45	
3	Manuel Puertas	Idem	2. ^a	300	13'80		3'45	
4	Epifanio Alba	Boecillo	1. ^a	416	90		22'50	
5	Gabriel Benito	Cabezón	1. ^a	400	72		18	
6	José María Varela	Casasola	1. ^a	100	18		4'50	
7	Mariano Olivares	Castrejon	1. ^a	300	10'80		2'70	
8	Eugenio Zorita	Castroña	2. ^a	400	18'40		4'60	
9	Simon Prieto	Idem	2. ^a	400	18'40		4'60	
10	Segundo Hernandez	Idem	2. ^a	400	18'40		4'60	
11	Ricardo Simon	Cigales	1. ^a	490	18		4'50	
12	Mariano Simon	Idem	1. ^a	500	18		4'50	
13	Julian Sanz	Idem	1. ^a	540	21'60		5'40	
14	Anastasio Yéboles	Idem	1. ^a	600	21'60		5'40	
15	Gregorio Sotillo	Idem	1. ^a	510	21'60		5'40	
16	Martin Ceruelo	Corcos	1. ^a	100	3'60		0'90	
17	Florentino Perez	Idem	1. ^a	100	3'60		0'90	
18	Isidoro Paredes	Cubillas	1. ^a	100	18		4'50	
19	Leoncio Ortega	Idem	1. ^a	100	18		4'50	
20	Maria Labrador	Idem	1. ^a	100	18		4'50	
21	Eulogio Gimenez	Cogaces del Monte	1. ^a	300	10'80		2'70	
22	Petra Leon Lopez	Esguevillas	1. ^a	100	18		4'50	
23	Ramon Rey	Idem	1. ^a	100	18		4'50	
24	Pedro Alvarez	Fuensaldaña	1. ^a	240	10'80		2'70	
25	Clemente Nieto	Idem	1. ^a	232	10'80		2'70	
26	Eusebio Noguera	Geria	1. ^a	500	18		4'50	
27	Agapito Gonzalez	Laguna	2. ^a	1000	46		11'50	
28	Modesto Martin	Matapozuelos	1. ^a	442	90		22'50	
29	Pancracio Velasco	Idem	1. ^a	400	14'40		3'60	
30	Ciriaco Arévalo	Idem	1. ^a	500	18		4'50	
31	Andrés Arévalo	Idem	1. ^a	300	54		13'50	
32	Vicenta Rico	Idem	1. ^a	400	14'40		3'60	
33	Mariano de la Fuente	Idem	3. ^a	800	91		22'75	
34	Serapio Gonzalez	Idem	1. ^a	500	90		22'50	
35	Jacinto Gil	Idem	1. ^a	184	7'20		1'80	
36	Hermenegildo Alonso	Medina del Campo	1. ^a	500	18		4'50	
37	Fulgencio Leon	Mucientes	1. ^a	310	14'40		3'60	
38	Plácido Escudero	Idem	1. ^a	300	10'80		2'70	
39	Santos Gonzalez	Idem	1. ^a	300	10'80		2'70	
40	Remigio Hernandez	Nava del Rey	2. ^a	760	36'80		9'20	
41	Eduardo Gonzalez	Idem	2. ^a	500	23		5'75	
42	Victoriano Perez	Idem	2. ^a	3960	184		46	
43	Isidoro Sanchez	Palacios	1. ^a	64	3'60		0'90	
44	Roman Montero	Pedraja Portillo	1. ^a	100	18		4'50	
45	Tomás Bueno	Peñafiel	1. ^a	100	3'60		0'90	
46	Juan Monedo	Idem	1. ^a	250	54		13'50	
47	Facundo Garrote	Peñaflor	1. ^a	75	18		4'50	
48	Pedro Ruiz Revuelta	Pesquera de Duero	1. ^a	100	3'60		0'90	
49	Pablo Perez Remiro	Idem	1. ^a	100	3'60		0'90	
50	Josefa Carrion	Pozaldez	1. ^a	600	21'60		5'40	
51	Modesta Lorenzo	Idem	2. ^a	200	46		11'50	
52	Luciano Gonzalez	Idem	2. ^a	495	23		5'75	
53	Eustaquio Inojal	Idem	1. ^a	200	36		9	
54	Castora Gonzalez	Idem	1. ^a	200	36		9	
55	Anacleto Gordillo	Quintanilla Abajo	1. ^a	460	18		4'50	
56	Ruperto Martin	Rábano	1. ^a	200	7'20		1'80	
57	Santiago de Lera	Roales	1. ^a	100	3'60		0'90	
58	Manuel Flores	Idem	1. ^a	100	3'60		0'90	
59	Elias Villalobos	Rueda	1. ^a	630	25'20		6'30	
60	Leoncio de la Hoz	Idem	1. ^a	500	18		4'50	
61	Benito Perillan	Idem	3. ^a	765	18'20		4'55	
62	Julian Olivares	Idem	1. ^a	700	25'20		6'30	
63	Roman Moro	Idem	1. ^a	800	28'80		7'20	
64	Manuel Alonso	Idem	3. ^a	860	20'80		5'20	
65	Ubaldo Sampedro	Idem	3. ^a	800	18'20		4'55	
66	Antonio Rodriguez	Idem	1. ^a	700	25'20		6'30	

67	Juan Moro	Rueda	1. ^a	700	25'20	6'30
68	Angel Moreton	San Miguel Arroyo	1. ^a	100	18	4'50
69	Narciso Sastre	Idem	1. ^a	560	21'60	5'40
70	Plácido Iglesias	San Roman Hornija	1. ^a	64	3'60	0'90
71	Faustino Perez	Santovenia	1. ^a	400	14'40	3'60
72	Doroteo Ruiz	Seca (La)	1. ^a	380	14'40	3'60
73	Enrique Labajo	Idem	1. ^a	480	18	4'50
74	Antonio Sanz	Idem	2. ^a	1930	92	23
75	Juliana Soria	Idem	1. ^a	700	25'20	6'30
76	Modesto Labajo	Idem	1. ^a	400	14'40	3'60
77	Florentino Mayoral	Idem	1. ^a	197	7'20	1'80
78	Carlos Iscar	Serrada	1. ^a	291	54	13'50
79	Luis Rodriguez	Idem	1. ^a	366	72	18
80	Ulpiano Leonardo	Idem	1. ^a	472	90	22'50
81	Nicolás Rodriguez	Idem	1. ^a	400	14'40	3'60
82	Agapito de Iscar	Idem	1. ^a	350	14'40	3'60
83	Balbino Alonso	Siete Iglesias	1. ^a	100	18	4'50
84	Silvestre Alonso	Idem	1. ^a	100	18	4'50
85	Rufino Alonso	Idem	1. ^a	200	36	9
86	Marcelo Tejedor	Tiedra	2. ^a	400	18'40	4'60
87	Aniana del Rio	Torreçilla Abadesa	1. ^a	40	3'60	0'90
88	Félix Campos	Idem	1. ^a	48	3'60	0'90
89	Francisco Renedo	Torrefombellida	1. ^a	250	10'80	2'70
90	Juan Herrero Olea	Tordehumos	1. ^a	600	21'60	5'40
91	Manuel Villafañila	Idem	1. ^a	80	3'60	0'90
92	Ignacio Bermejo	Tordesillas	1. ^a	600	21'60	5'40
93	Quiterio Moyano	Idem	3. ^a	1170	130	32'50
94	Lorenzo Galicia	Idem	1. ^a	1300	46'80	11'70
95	Serafin Frutos	Idem	2. ^a	800	36'80	9'20
96	Pascual Moyano	Idem	1. ^a	300	10'80	2'70
97	Obdulio Ortega	Trigueros	1. ^a	74	3'60	0'90
98	Eusebio Arias	Idem	1. ^a	100	3'60	0'90
99	Tiburcio Villanueva	Idem	1. ^a	80	3'60	0'90
100	Fernando Zamora	Tudela de Duero	1. ^a	400	14'40	3'60
101	José Martinez	Idem	1. ^a	300	10'80	2'70
102	Cárols Alvarez	Valdestillas	1. ^a	475	18	4'50
103	Pedro Gonzalez	Valladolid	1. ^a	448	90	22'50
104	Leonardo Repiso	Idem	1. ^a	300	54	13'50
105	Cleto Cabero	Valoria	1. ^a	400	14'40	3'60
106	Policarpo Teso	Ventosa	1. ^a	386	14'40	3'60
107	Atilano Olivares	Idem	2. ^a	700	32'20	8'05
108	José Rodriguez	Viana	1. ^a	192	36	9
109	Pablo Casado Martin	Villafuerte	1. ^a	300	10'80	2'70
110	Federico Cea	Villagarcía	1. ^a	100	18	4'50
111	José Rodriguez	Villalar	1. ^a	200	7'20	1'80
112	Victor Serna	Villanueva Duero	1. ^a	154	36	9
113	Perfecto Lajo	Idem	1. ^a	256	54	13'50
114	Ramon Lobo	Villanueva de los Caballeros	1. ^a	100	3'60	0'90
115	José Martinez	Idem	1. ^a	100	3'60	0'90
116	Doroteo Bello	Villardefrades	1. ^a	330	14'40	3'60
117	Nicolás del Amo	Villavicencio	1. ^a	90	18	4'50
118	Manuel Rodriguez	Idem	1. ^a	90	18	4'50
119	Narciso Nieto	Zaratan	2. ^a	300	13'80	3'45
TOTAL				3103'80	775'95	

Y se inserta la presente lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los contribuyentes por este impuesto incluidos en ella, puedan entablar ante esta Administracion de Hacienda dentro del plazo de ocho dias desde la insercion de la presente las reclamaciones que estimen convenientes en consonancia con lo dispuesto en el art. 21 del vigente Reglamento del impuesto especial sobre alcoholes.

Valladolid 16 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Augusto Estéfani.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.332.

Sardon de Duero.

Don Nicolás Palacios Lázaro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Sardon de Duero.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de ayer, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil

doscientas pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consig-

nados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.200 pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo no tarifado de paja y leña de todas clases que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por

cada kilogramo de cada especie que desde luego señalala Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 130.000 kilogramos de paja y 90.000 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamentelas 2.200 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

Corresponde bien y fielmente con el originalá que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Sardon de Duero á 23 de Diciembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Nicolás Palacios Lázaro.—V.º B.º, El Alcalde, Vicente Moral.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en el día de ayer, para cubrir el déficit de dos mil doscientas pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de toda clases..	Kilogramo	130 000	0'04	0'01	1300
Leña id. id.	Id.	90.000	0'04	0'01	900
Total.					2200

Sardon de Duero 23 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Vicente Moral.—El Secretario, Nicolás Palacios Lázaro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 4.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama

y emplaza á Antolin Nieto Velasco, domiciliado que se dice ha sido en Salamanca, calle de Libreros número treinta y ocho, de veintidos años, soltero, de oficio cochero, natural de las Torres, partido de dicha Ciudad, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de ropas y metálico

á Leopoldo Gonzalez, previniéndole que si no comparece en el término indicado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 3.364.

VALLADOLID.—PLAZA.

REQUISITORIA.

Don Pedro Calvo Gomez, Juez municipal suplente en funciones del de instruccion del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Matías Guasch Piñas, de treinta y siete años de edad, hijo de José y Antonia, soltero, natural de Valls y

vecino de Valladolid, de oficio ebanista, no sabe leer ni escribir, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, viste traje, botas y boina negras, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con objeto de emplazarle en la causa que en union de otro se le sigue sobre robo frustrado.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la Cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Valladolid á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.—Pedro Calvo.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta:

Núm. 3.356.

ALCALDÍA DE VALLADOLID.

PRESUPUESTO CARCELARIO.

Año económico de 1902.

Repartimiento girado de las 20.116'80 pesetas, despues de deducidas las 2.000 pesetas que se consignan en el presupuesto de gastos para satisfacer en caso necesario los alquileres de los locales donde se instalasen los Juzgados de primera instancia, el cual se hace dando cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia en comunicacion fecha 7 del actual, y cuyo presupuesto con dicha modificacion, ha sido aprobado por la expresada Autoridad.

PUEBLOS.	CUOTAS QUE DEBEN SATISFACER AL TESORO				Cuota anual con que deben contribuir los pueblos. Pesetas.
	Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.	Industrial. Pesetas.	Total Pesetas.	
Valladolid.	74661	515417	415834'81	1005912'81	16659'05
Arroyo.	5372'61	932'05	919'52	7224'18	119'64
Ciguñuela.	11415	1101	536	13052	216'14
Cistérniga.	8072	1626	631'36	10329'36	171'06
Fuensaldaña.	10239'54	1675'08	600'50	12515'12	207'26
Geria.	9598'22	1798'25	413	11809'47	195'56
Laguna de Duero.	8196'61	1359	1002	10557'61	174'84
Puente Duero.	1358	302	90	1750	28'98
Renedo de Esgueva.	11837	1404	849	14090	233'34
Robladillo.	2536	210	6'50	2752'50	45'58
Simancas.	16215'38	2912'42	1054	20181'80	334'21
Santovenia.	4009'20	641'30	152	4802'50	79'52
Tudela de Duero.	27968	6792	4282'51	39042'51	646'54
Traspinedo.	4315	752	124	5191	85'96
Villabañez.	16231'51	1374	695	18300'51	303'06
Villanubla.	19424	1884	960	22268	368'76
Zaratan.	11397	2208'48	1328	14933'48	247'30
TOTALES.	242846'07	542388'58	429478'20	1214712'85	20116'80

Valladolid 28 de Diciembre de 1901.—Es copia.—El Alcalde, E. Gavilán